



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: 2013 -00246 (50)**

Conforme lo contemplan los artículos 285 y 287 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

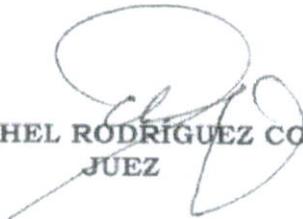
1.- ACLARAR el inciso segundo de la providencia calendada 12 de febrero de 2021, obrante a folio 326, en el sentido de indicar que procede la entrega de dineros formulada por el señor JUAN CARLOS PIÑEROS DIAZ, dado que obran los soportes que acreditan el pago de los rubros reclamados. (fls. 320 a 325).

Por lo anterior, hágase entrega al rematante de la suma de Ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$865.850,00) por concepto de pago de impuestos, cuotas de administración y factura de acueducto y aseo. Secretaría proceda de conformidad.

2.- ADICIONAR el inciso tercero del proveído citado, indicando a Secretaria que una vez elaborados los oficios ordenados en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 y 12 de febrero de 2021 (fls. 313-314 y 326), secretaria de observancia a lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

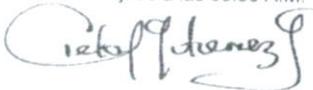
De otro lado, en atención a la interrupción de términos, se ordena a secretaria, publicar esta providencia, junto con la que resolvió la reposición, por estado electrónico.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>028</b>	de fecha
<b>23 FEB 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

213



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2016-0018 (78)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado del extremo actor contra el proveído adiado el 11 de septiembre de 2020 (fl.201-202), por medio del cual se denegó el recurso de apelación por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P

**ASPECTOS FACTICOS**

Refiere el recurrente que difiere de lo decidido por el despacho, como quiera que el auto es objeto de apelación, por cuanto está resolviendo una medida cautelar.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo expuesto por el censor, de entrada ha de decirse que no le asiste razón al mismo, toda vez que en la providencia adiada 28 de febrero de 2020 (fl. 155) no se está resolviendo sobre una medida cautelar, o fijando el monto para decretarla, impedirla o levantarla, como lo establece el numeral 5 del artículo 321 del C.G.P

Nótese que en el proveído con antelación aludido, no se resuelve sobre la medida cautelar por cuanto la misma ya está materializada, sino contrario sensu se dispuso aclarar la diligencia practicada por el comisionado ya que se procedió a secuestrar el 100% del inmueble y no el 50% como se había ordenado.

Así las cosas, el auto materia de recurso no merece ningún reparo por el motivo expuesto en precedencia y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

**RESUELVA**

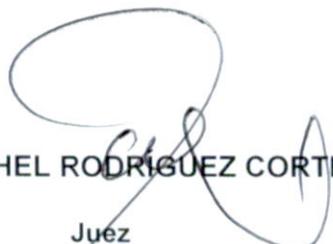
**PRIMERO: MANTENER** el auto proferido el 11 de septiembre de 2020 (fls.201-202), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA** al tenor de lo consagrado en los artículos 352 y 353 CG.P.

A costa del interesado, expídase copia de la totalidad del cuaderno de medidas cautelares, incluido este proveído, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto. (arts. 324 y 353 *ibidem*). Secretaría proceda de conformidad e igualmente suministre la información requerida por el libelista en escrito obrante a folio 209 de este cuaderno.

Cumplido lo anterior remítase al Superior para lo de su cargo y para los fines pertinentes, téngase en cuenta que en primera oportunidad conoció el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad.

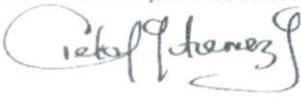
**Notifíquese,**



**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>028</b> de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-00881

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 334-335, córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor por la suma de **\$106.257.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-00351 (46)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

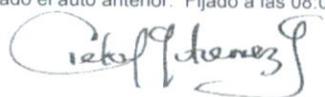
*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>028</b>	de
Fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-0581 (73)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito que precede, ha de decirse que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06 de octubre de 2020 (fl. 247) e igualmente dar observancia al informe de títulos visible a folio 249, donde se evidencia que se encuentra elaborada orden de entrega de dineros a su poderdante. (fl.254)

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar a los extremos de la Litis el trámite para el pago de los títulos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea los folios antes citados del cuaderno principal y acumulada, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b> de
Fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

247



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

**Rad. 2015-00581 (73)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el libelista rematante en el numeral tercero del escrito que precede (fls.232 a 243 cd.2), respecto a la devolución de dineros por **impuestos pagados** y encontrándose debidamente acreditados los rubros impetrados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 455 numeral 7° del C.G.del P, el Juzgado dispone:

1.- Entregar al rematante la suma de \$52.236,00 por concepto de pago de impuesto y servicios públicos.

Secretaría proceda de conformidad y dé observancia a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 17 de julio de 2019 (fl.304 cd,ppal).

2.- Obre en autos el acta de entrega del inmueble realizada por parte del secuestre el día 05 de marzo de 2020, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados. (fls. 239-240)

A costa del rematante, pro secretaria expídase la copia solicitada en el memorial visible a folio 243, de conformidad a lo consagrado en el artículo 114 del C.G.P

3.- Se insta igualmente al rematante, respecto al punto cuarto del escrito antes relacionado, visible a folio 233, para que gestione las acciones legales pertinentes antes las entidades allí relacionadas, ya que no es de resorte de este estrado judicial dicho pedimento.

4.- En cuanto a la petición realizada por la ejecutada, visible a folio 244, ✓ cumplido lo anterior, se ordena entregar a las partes el dinero reservado (num.7 del art. 455 CGP), secretaria proceda de conformidad.

Por último e insta a secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 223)

**Notifíquese y cúmplase,**

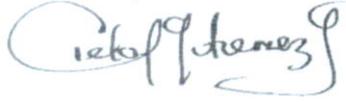
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125 de fecha

07 OCT 2020 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

254



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL  
MPAL BOGOTA  
Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000  
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES**  
(DJ04)

Fecha: 04/11/2020 Oficio No.: 2020006990 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400307320150058100

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
Apreciados Señores:  
Demandado: NMRODRIGUEZ GAMBOA GLADYS MERCEDES CEDULA 52860867  
Demandante: ANDRADE SANTANA JONATTAN CEDULA 80063300  
Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 06/10/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 52860867 GLADYS MERCEDES RODRIGUEZ GAMBOA**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
29/10/2020	400100007841246	\$3,881,158.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$3,881,158.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	04/11/2020 Fecha
-------	--------	--------------------------	---------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2012-01784

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 124 al 127, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 4 de noviembre de 2020, se DISPONE:

Aceptar la renuncia que presentó el apoderado de la pasiva, Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ tal y como obra en escrito que milita a folio 127.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

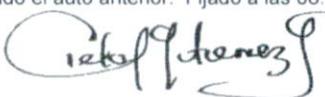
Rad. 2009-01214

Previamente a correrle traslado al nuevo avalúo obrante a folios 397-398, se requiere al actor allegar el certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-14539, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2011-0951 (29)**

Agréguese a los autos la documental obrante a folios 159 a 174, para los efectos legales a que haya lugar, igualmente la memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fechas 21 de mayo de 2019 (fl.137 dda ppal), 7 de febrero de 2019 (fl.17 cd. acumulada) y 23 de octubre de 2020 (fl.158 cd.ppal).

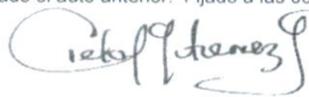
De otro lado se insta a la libelista para que gestione las acciones legales pertinentes ya que no es de resorte de este estrado judicial lo pedido, pues se itera los procesos aquí adelantados se encuentran terminados desde el año 2019, como se adujo anteriormente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea los folios antes citados del cuaderno principal y acumulada, para los fines respectivos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>028</u>	de
Fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil diecinueve

**Rad. 2011 00951**

Mediante providencia del 7 de febrero de 2019 (fl.106-107), se procedió a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de los efectos de la sentencia favorable presentada por el apoderado de la parte actora, quien guardó silencio dentro del término previsto.

Por lo anterior, resulta procedente aceptar la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 316 del CGP, sin que haya lugar a condena en costas al no haberse presentado oposición por parte de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo, por desistimiento de los efectos favorables de la sentencia. Sin condena en costas

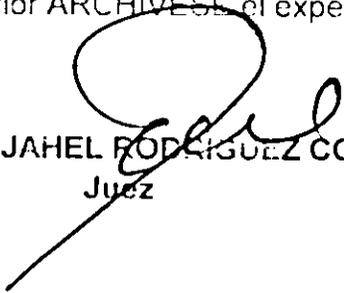
**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

**CUARTO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** En caso de ser necesario, se autoriza que los oficios de levantamiento sean tramitados por intermedio del apoderado demandante, asumiendo las respectivas expensas; quién además en el término de 10 días hábiles deberá acreditar la radicación de las comunicaciones.

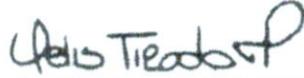
**SEXTO:** Cumplido lo anterior ARCHIVÉSE el expediente.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 086 de fecha 22 de mayo de  
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



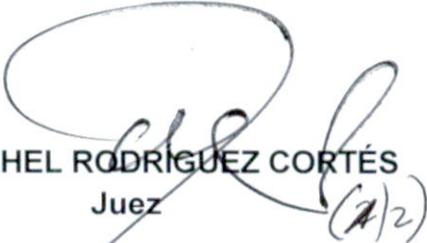
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020.

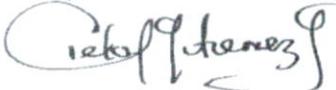
Rad: 2011 00951

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 146 al 157 para los efectos legales a que haya lugar, advirtiéndose que tanto la demanda acumulada como la principal se encuentran terminados y los autos respectivos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez (A/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>135</u>
de fecha <u>26 OCT 2020.</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil diecinueve

**Rad. 2011-00951 (29)**

Vencido el término concedido por auto del 22 de octubre de 2018 sin que la parte requerida se haya pronunciado y cumplido la carga procesal correspondiente, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo numeral 1. del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía (acumulado), por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 8 de febrero de  
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2013-00859

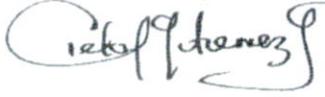
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada en remanentes en escrito obrante a folio 160, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.159).

Por otra parte, AGREGUESE a los autos el oficio No.25708 (fl.162), proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informan que se levantó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. (057) 2013-00255-00, que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

162

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

OFICIO No. 25708  
Bogotá, 25 de noviembre de 2020

NANCY CHAVERRA *Nancy*  
F *Al*  
U *Alu*  
RADICADO  
62.107.19

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores:

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Ciudad

05321 14-JAN-21 11:56

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001-40-03-057-2013-00255-00** iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT 8600358275 cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A NIT 8605168341 **contra** FERNANDO ERNESTO HERNANDEZ ROJAS C.C 79333147 (Juzgado de Origen 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó EL DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR LA EJECUCION, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **11001400302620130085900** contra FERNANDO ERNESTO HERNANDEZ ROJAS.

La medida se comunicó mediante oficio No. 28142 del 24 de abril de 2019, emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*Yessica Guevara*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

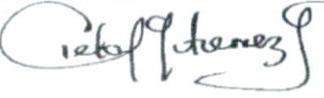
Rad. 2016-00370

Previamente a resolver sobre la terminación del escrito obrante a folio 84 y sobre la cesión de la documental de los folios 85 al 91, se requiere al memorialista aclare las mismas, es decir, si la terminación es por pago total o dación en pago, si es por esta última, deberá allegar el documento firmado por las partes involucradas, o si se acepta la cesión del crédito y su pedimento de terminación es a nombre del nuevo cesionario.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-01104

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 106 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

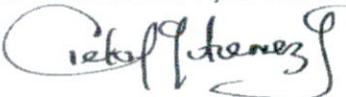
Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del c. G. del P., liquidando los intereses moratorios aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 109-110.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$18.217.823.00** (capital intereses moratorios hasta el 20 de noviembre de 2020, inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/02/2021  
Juzgado 110014303019 2017-01104-00

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
12/09/2017	30/09/2017	19	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$10.014.557,00	\$10.014.557,00	\$148.605,81	\$148.605,81	\$10.163.162,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$234.454,72	\$383.060,53	\$10.397.617,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$225.107,51	\$608.168,04	\$10.622.725,04
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$230.763,47	\$838.931,51	\$10.853.488,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$229.984,33	\$1.068.915,83	\$11.083.472,83
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$210.538,90	\$1.279.454,74	\$11.294.011,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$229.886,88	\$1.509.341,62	\$11.523.898,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$220.582,92	\$1.729.924,54	\$11.744.481,54
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$227.544,90	\$1.957.469,44	\$11.972.026,44
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$218.690,33	\$2.176.159,77	\$12.190.716,77
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$223.529,10	\$2.399.688,87	\$12.414.245,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$222.645,05	\$2.622.333,92	\$12.636.890,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$214.225,61	\$2.836.559,53	\$12.851.116,53
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$219.592,95	\$3.056.152,48	\$13.070.709,48
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$211.171,93	\$3.267.324,42	\$13.281.881,42
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$217.321,42	\$3.484.645,83	\$13.499.202,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$214.944,66	\$3.699.590,49	\$13.714.147,49
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$198.965,37	\$3.898.555,86	\$13.913.112,86
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$217.024,68	\$4.115.580,54	\$14.130.137,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$209.545,06	\$4.325.125,60	\$14.339.682,60
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$216.727,85	\$4.541.853,44	\$14.556.410,44
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$209.353,45	\$4.751.206,90	\$14.765.763,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$216.133,86	\$4.967.340,76	\$14.981.897,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$216.529,90	\$5.183.870,66	\$15.198.427,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$209.545,06	\$5.393.415,72	\$15.407.972,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$214.349,43	\$5.607.765,15	\$15.622.322,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$206.762,40	\$5.814.527,54	\$15.829.084,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$212.461,81	\$6.026.989,35	\$16.041.546,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$211.068,25	\$6.238.057,60	\$16.252.614,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$200.149,00	\$6.438.206,60	\$16.452.763,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$212.859,55	\$6.651.066,15	\$16.665.623,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$203.487,97	\$6.854.554,12	\$16.869.111,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$205.270,58	\$7.059.824,70	\$17.074.381,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$197.969,21	\$7.257.793,91	\$17.272.350,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$204.568,19	\$7.462.362,09	\$17.476.919,09
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$206.272,99	\$7.668.635,08	\$17.683.192,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$200.200,52	\$7.868.835,60	\$17.883.392,60
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$204.266,98	\$8.073.102,59	\$18.087.659,59
01/11/2020	20/11/2020	20	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$10.014.557,00	\$130.163,12	\$8.203.265,70	\$18.217.822,70

101

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/02/2021  
Juzgado 110014303019 2017-01104-00

Capital	\$ 10.014.557,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.014.557,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.203.266,00
Total a pagar	\$ 18.217.823,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.217.823,00

MD



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-01469 (66)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 181 a 188 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (3 folios).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$66.241.508,06** (capital vencido + capital acelerado + intereses de plazo, intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b> de
fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 05/02/2021  
Juzgado 110014303019 2016-1469

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/12/2016	31/12/2016	15	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 28.795.068,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337.467,35	\$ 337.467,35	\$ 0,00	\$ 29.132.535,35
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.075,91	\$ 1.044.543,26	\$ 0,00	\$ 29.839.611,26
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.649,21	\$ 1.683.192,46	\$ 0,00	\$ 30.478.260,46
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.075,91	\$ 2.390.268,37	\$ 0,00	\$ 31.185.336,37
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.000,88	\$ 3.074.269,25	\$ 0,00	\$ 31.869.337,25
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.800,91	\$ 3.781.070,15	\$ 0,00	\$ 32.576.138,15
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.000,88	\$ 4.465.071,03	\$ 0,00	\$ 33.260.139,03
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.156,44	\$ 5.162.227,47	\$ 0,00	\$ 33.957.295,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.156,44	\$ 5.859.383,92	\$ 0,00	\$ 34.654.451,92
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.667,53	\$ 6.534.051,44	\$ 0,00	\$ 35.329.119,44
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.132,63	\$ 7.208.184,08	\$ 0,00	\$ 36.003.252,08
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.256,39	\$ 7.855.440,46	\$ 0,00	\$ 36.650.508,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.519,09	\$ 8.518.959,56	\$ 0,00	\$ 37.314.027,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 661.278,80	\$ 9.180.238,36	\$ 0,00	\$ 37.975.306,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.366,97	\$ 9.785.605,34	\$ 0,00	\$ 38.580.673,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.998,62	\$ 10.446.603,96	\$ 0,00	\$ 39.241.671,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.246,74	\$ 11.080.850,70	\$ 0,00	\$ 39.875.918,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.264,69	\$ 11.735.115,39	\$ 0,00	\$ 40.530.183,39
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.804,95	\$ 12.363.920,33	\$ 0,00	\$ 41.158.988,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.717,96	\$ 13.006.638,29	\$ 0,00	\$ 41.801.706,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.176,03	\$ 13.646.814,32	\$ 0,00	\$ 42.441.882,32
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.967,44	\$ 14.262.781,76	\$ 0,00	\$ 43.057.849,76
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.400,26	\$ 14.894.182,02	\$ 0,00	\$ 43.689.250,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.187,13	\$ 15.501.369,15	\$ 0,00	\$ 44.296.437,15
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.868,87	\$ 16.126.238,02	\$ 0,00	\$ 44.921.306,02
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.034,92	\$ 16.744.272,95	\$ 0,00	\$ 45.539.340,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 572.089,34	\$ 17.316.362,29	\$ 0,00	\$ 46.111.430,29
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.015,67	\$ 17.940.377,96	\$ 0,00	\$ 46.735.445,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.509,36	\$ 18.542.887,31	\$ 0,00	\$ 47.337.955,31
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.162,17	\$ 19.166.049,48	\$ 0,00	\$ 47.961.117,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.958,42	\$ 19.768.007,91	\$ 0,00	\$ 48.563.075,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.454,28	\$ 20.389.462,18	\$ 0,00	\$ 49.184.530,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.593,00	\$ 21.012.055,19	\$ 0,00	\$ 49.807.123,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.509,36	\$ 21.614.564,54	\$ 0,00	\$ 50.409.632,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.323,46	\$ 22.230.888,00	\$ 0,00	\$ 51.025.956,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.508,30	\$ 22.825.396,30	\$ 0,00	\$ 51.620.464,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.895,93	\$ 23.436.292,23	\$ 0,00	\$ 52.231.360,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.889,01	\$ 24.043.181,24	\$ 0,00	\$ 52.838.249,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.492,67	\$ 24.618.673,91	\$ 0,00	\$ 53.413.741,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 612.039,57	\$ 25.230.713,47	\$ 0,00	\$ 54.025.781,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.093,29	\$ 25.815.806,76	\$ 0,00	\$ 54.610.874,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.218,84	\$ 26.406.025,59	\$ 0,00	\$ 55.201.093,59

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 05/02/2021  
Juzgado 110014303019 2016-1469

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.225,07	\$ 26.975.250,66	\$ 0,00	\$ 55.770.318,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.199,24	\$ 27.563.449,90	\$ 0,00	\$ 56.358.517,90
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.101,09	\$ 28.156.551,00	\$ 0,00	\$ 56.951.619,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.640,80	\$ 28.732.191,79	\$ 0,00	\$ 57.527.259,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.333,19	\$ 29.319.524,98	\$ 0,00	\$ 58.114.592,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.795.068,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.391,15	\$ 29.880.916,13	\$ 0,00	\$ 58.675.984,13

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 28795068,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 28795068,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 29880916,13000
Total a pagar	\$ 58675984,13000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 58675984,13000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/12/2016	31/12/2016	27	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 2.576.476,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.351,59	\$ 54.351,59	\$ 0,00	\$ 2.630.827,59
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.266,53	\$ 117.618,12	\$ 0,00	\$ 2.694.094,12
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.143,96	\$ 174.762,09	\$ 0,00	\$ 2.751.238,09
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.266,53	\$ 238.028,62	\$ 0,00	\$ 2.814.504,62
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.201,86	\$ 299.230,48	\$ 0,00	\$ 2.875.706,48
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.241,93	\$ 362.472,41	\$ 0,00	\$ 2.938.948,41
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.201,86	\$ 423.674,28	\$ 0,00	\$ 3.000.150,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.378,98	\$ 486.053,25	\$ 0,00	\$ 3.062.529,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.378,98	\$ 548.432,23	\$ 0,00	\$ 3.124.908,23
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.366,75	\$ 608.798,98	\$ 0,00	\$ 3.185.274,98
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.318,89	\$ 669.117,87	\$ 0,00	\$ 3.245.593,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.914,10	\$ 727.031,97	\$ 0,00	\$ 3.303.507,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.369,23	\$ 786.401,20	\$ 0,00	\$ 3.362.877,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.168,78	\$ 845.569,98	\$ 0,00	\$ 3.422.045,98
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.165,99	\$ 899.735,97	\$ 0,00	\$ 3.476.211,97
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.143,71	\$ 958.879,68	\$ 0,00	\$ 3.535.355,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.750,05	\$ 1.015.629,73	\$ 0,00	\$ 3.592.105,73
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.541,18	\$ 1.074.170,91	\$ 0,00	\$ 3.650.646,91
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.263,14	\$ 1.130.434,05	\$ 0,00	\$ 3.706.910,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.508,02	\$ 1.187.942,07	\$ 0,00	\$ 3.764.418,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.280,58	\$ 1.245.222,65	\$ 0,00	\$ 3.821.698,65
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.114,48	\$ 1.300.337,13	\$ 0,00	\$ 3.876.813,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.495,36	\$ 1.356.832,49	\$ 0,00	\$ 3.933.308,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.328,85	\$ 1.411.161,34	\$ 0,00	\$ 3.987.637,34

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 05/02/2021  
Juzgado 110014303019 2016-1469

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.910,95	\$ 1.467.072,29	\$ 0,00	\$ 4.043.548,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.299,48	\$ 1.522.371,77	\$ 0,00	\$ 4.098.847,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.188,43	\$ 1.573.560,20	\$ 0,00	\$ 4.150.036,20
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.834,61	\$ 1.629.394,81	\$ 0,00	\$ 4.205.870,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.910,31	\$ 1.683.305,12	\$ 0,00	\$ 4.259.781,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.758,24	\$ 1.739.063,36	\$ 0,00	\$ 4.315.539,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.861,01	\$ 1.792.924,37	\$ 0,00	\$ 4.369.400,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.605,43	\$ 1.848.529,80	\$ 0,00	\$ 4.425.005,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.707,32	\$ 1.904.237,11	\$ 0,00	\$ 4.480.713,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.910,31	\$ 1.958.147,42	\$ 0,00	\$ 4.534.623,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.146,34	\$ 2.013.293,76	\$ 0,00	\$ 4.589.769,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.194,40	\$ 2.066.488,16	\$ 0,00	\$ 4.642.964,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.660,70	\$ 2.121.148,86	\$ 0,00	\$ 4.697.624,86
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.302,18	\$ 2.175.451,04	\$ 0,00	\$ 4.751.927,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.492,95	\$ 2.226.943,99	\$ 0,00	\$ 4.803.419,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.763,03	\$ 2.281.707,03	\$ 0,00	\$ 4.858.183,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.351,98	\$ 2.334.059,00	\$ 0,00	\$ 4.910.535,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.810,59	\$ 2.386.869,60	\$ 0,00	\$ 4.963.345,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.932,15	\$ 2.437.801,75	\$ 0,00	\$ 5.014.277,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.629,89	\$ 2.490.431,64	\$ 0,00	\$ 5.066.907,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.068,49	\$ 2.543.500,13	\$ 0,00	\$ 5.119.976,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.506,21	\$ 2.595.006,33	\$ 0,00	\$ 5.171.482,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.552,40	\$ 2.647.558,73	\$ 0,00	\$ 5.224.034,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.576.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.231,20	\$ 2.697.789,93	\$ 0,00	\$ 5.274.265,93

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 2576476,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 2576476,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 2697789,93000
Total a pagar	\$ 5274265,93000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 5274265,93000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 31371544,000
Total Interes plazo	\$ 2291258,000
Total Interes mora	\$ 32578706,06000
Total a pagar	\$ 63950250,06000
- Total Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 66241508,06000

193



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-01917

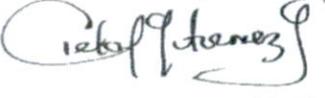
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor en escrito que antecede, esta se despacha desfavorablemente toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, se insta al demandante para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los parámetros del artículo 446 ibidem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021'</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2019-01917**

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

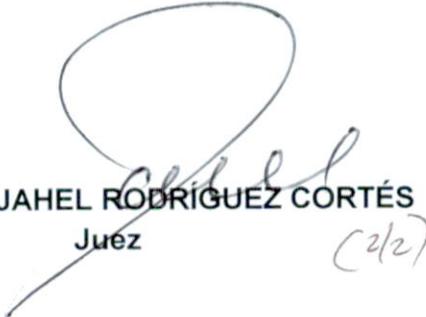
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan un informe detallado si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

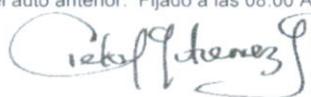
Rad. 2019-0721 (11)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 41-42, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$5.815.123,56** (capital + e intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 19 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <b>028</b> de fecha</p>	
<p><b>23 FEB 2021</b> fue notificado</p>	
<p>el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

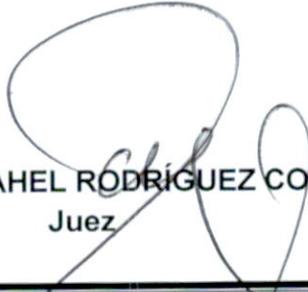
Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00069

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el acuerdo de pago suscrito entre las partes obrante a folios 32-33 allegado por la parte actora.

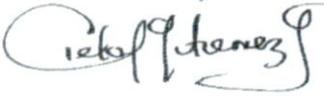
Se insta al actor informar si se cumple el mencionado acuerdo.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2019-00322

Previamente a resolver sobre las peticiones de los escritos obrantes a folios 35 y 38, se requiere al memorialista allegar el mencionado poder, toda vez que no obra dentro del expediente.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2019-00322**

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy convertido en JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan un informe detallado si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

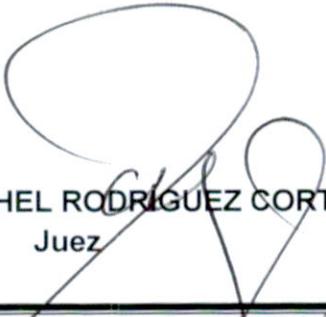
Rad. 2018-00633

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y observando que a folio 116 anotación No.013 se inscribió el embargo sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20623759, se DISPONE:

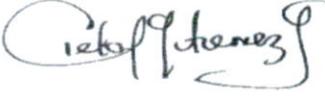
Decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela en las presentes diligencias, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades a fin de que por su intermedio se realice la diligencia correspondiente, designando secuestre de la lista oficial actualizada de auxiliares de la justicia e inclusive fijarle honorarios conforme a la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2017-01423

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumplidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Entregar los títulos que puedan existir y que hayan sido dejados a disposición del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, a la parte actora hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito.

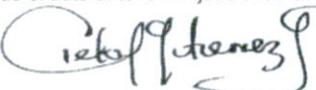
Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2017-01423**

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

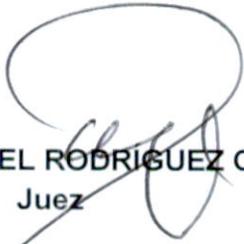
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-765 (44)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a folio 109, el juzgado dispone:

Reconocer personería a la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 109).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos allí suministrados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>028</b> de	
fecha <b>23 FEB 2021</b> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

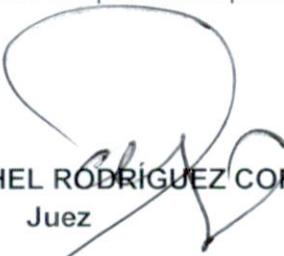
Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2016-01392 (10)**

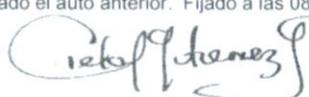
Previo a ordenar la terminación del proceso por Novación, se torna necesario al tenor de lo dispuesto en los artículos 1687 a 1710 del Código Civil, que se aporte el documento donde las partes declaren indudablemente su intención de novar y en qué consistió la novación. (Art. 1693 C.C.)

Adicional a ello, conforme lo prevé el artículo 1688 de la misma normatividad, apórtese el documento donde se faculte al apoderado para novar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>028</u>	de
Fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00130 (17)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo con garantía real iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LUIS FERNANDO RIVERA UTIMA y DIOMAR DENIS CASTELLANOS GUZMÁN por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-Sin** condena en costas.

**5- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-00014

Teniendo en cuenta las manifestaciones que hizo la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folio 110, nuevamente se insta al actor presentar la liquidación del crédito en debida forma, toda vez que sobre la presentada a folios 103 y 104, se le realizaron los requerimientos pertinentes, es decir, se debe presentar la cuenta tal y como se le dijo en auto del 01 de octubre de 2019 (fl.108), descontando las cuotas que aduce la abogada, la pasiva canceló (fl.110 vuelto), y finalmente las cuotas de administración que se deben certificar por parte del administrador de la demandante son las que se hayan causado a partir del mes de marzo de 2016, tal y como se indicó en el numeral 10 del auto obrante a folio 61.

Por otra parte, sobre la entrega de títulos se resolverá cuando se den los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2014-01497 (11)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 27 de noviembre de 2020 (fl.86), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, en contra de MICHAEL STEVEN SALCEDO LESMES, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la **parte ejecutada**. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

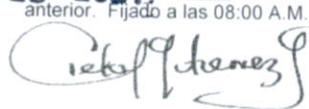
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

**QUINTO:** Sin costas.

**SEXTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>028</b>	de fecha
<b>23 FEB 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-0075 (32)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante a folio 149, el juzgado dispone:

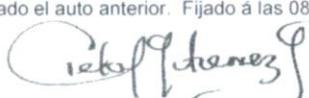
Reconocer personería a la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 149).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos allí suministrados.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b> de
fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-00968 (82)

Teniendo en cuenta que con la documental aportada a folios 70 al 86 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 30 de octubre de 2020 y que se cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR –COEMPOPULAR-, contra NICOLÁS TOPAGA RAMÍRES y YOJANNA STEPFANY MELO VARGAS por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

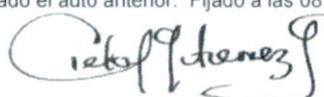
**4-Sin** condena en costas.

**5- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>028</u>
de fecha	<u>23 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-00393

Teniendo en cuenta la petición del escrito que antecede, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, que lleguen a ser desembargados y que sean de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE DURÁN ROA, dentro del presente proceso.

Por secretaría, ofíciase al mencionado juzgado informándole que en la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta el presente embargo.

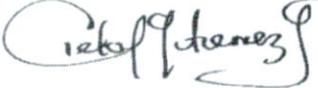
Por otra parte, se ordena dentro del mismo oficio requerir al Juzgado 19 Laboral de Medellin indique el límite de la medida, toda vez que no se dijo en los documentos allegados.

La parte actora deberá realizar el trámite de la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-00330

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.0453 obrante a folios 206 al 227 diligenciado y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

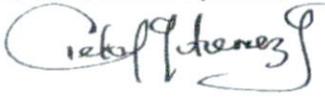
Oficiese al secuestre para que presente la póliza actualizada y rinda los informes correspondientes sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia.

Por secretaria oficiese como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b>
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2018-00095

Teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación de crédito que presento obrante a folio 38, se insta al actor presentar la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., toda vez que de la revisión de la misma se observa que hace referencia a valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, se requiere que los intereses moratorios de los capitales relacionados en el inciso 4° (ver cuadro) del numeral 1° del auto del folio 21, se haga por separado ya que cada cuota tiene vencimiento diferente.

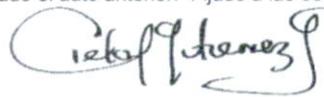
Igualmente deben liquidarse los intereses del capital del inciso 2° del numeral 1° del mismo auto y al finalizar deberá presentar el resumen indicando los valores de los capitales, el valor de los intereses moratorios y hasta que fecha.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2015-00841

Continuando con el trámite correspondiente en el presente proceso, y teniendo en cuenta que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito presentada por el actor a folios 150 al 152, esta no se tendrá en cuenta toda vez que no se está dando cumplimiento a los parámetros ordenados.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor **ceñirse estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., presentando la respectiva cuenta de la siguiente manera:

a) Los intereses de los capitales de los numerales 1° y 4° del auto del folios 44-45, se deben liquidar de manera individual conforme a la relación de los cuadros allí estipulados, teniendo en cuenta que cada cuota tiene vencimiento diferente.

b) Los intereses de los capitales de los numerales 2° y 5° igualmente de manera individual.

c) Al finalizar se debe presentar el cuadro de resumen correspondiente, donde se indique el valor total de los capitales, los intereses de plazo, los intereses moratorios e indicando hasta que fecha se liquidan los intereses.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <b>23 FEB 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Rad. 2015-00841**

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

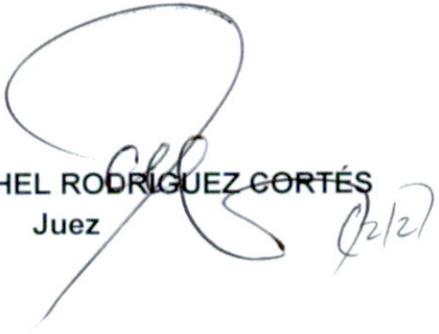
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan un informe detallado si para este proceso se han consignado títulos.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021  
Rad. 2014-0977 (719)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del bien inmueble (cuota parte -50%-) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-192207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado ABBASI MUSTAQUEEM AHMED.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b> de fecha
<b>23 FEB 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-01258

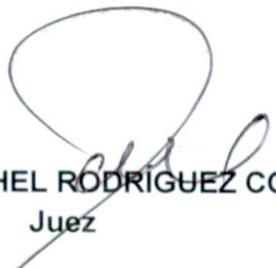
Teniendo en cuenta las solicitudes que elevo la apoderada de la parte actora en escritos obrantes a folios 46 y 49, se DISPONE:

1-Indicar a la memorialista que sobre la petición de oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal, deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 2 de octubre 2020 (fl.43) que resolvió sobre la misma, además se le pone en conocimiento que a folio 48 existe respuesta sobre la conversión de un título.

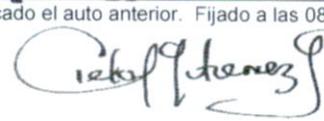
2-Negar la entrega de títulos, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P.

3-Instar nuevamente al actor para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P.

Notifiquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha <u>23 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Rad. 2016-01258

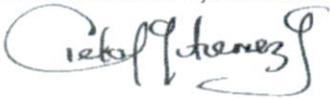
Previamente a resolver la solicitud del escrito que antecede, se requiere a la memorialista allegar la petición realizada ante la entidad que pide se oficie.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>028</b>
de fecha	<b>23 FEB 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	